



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014003011-2016-00091000
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"
Demandado	ALEXA MERCEDES MENDOZA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, junio 22 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", por medio de apoderado judicial, contra ALEXA MERCEDES MENDOZA GONZALEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, le orden cancelar la suma de, VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L(\$24'207.582,00) ml., por concepto de la cuotas dejadas de cancelar incluyendo interese de plazos de las mismas cuotas y otros gastos como seguros de vida y aval, DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L(\$18'371.574,00) ml., por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a que hubiere lugar., desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Marzo Quince (15) de Dos Mil Dieciséis (2016), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Agosto Diez (10) de Dos Mil Diecisiete (2017), se emplaza a la demandada Sra. ALEXA MERCEDES MENDOZA GONZALEZ, y publicado en el periódico EL HERLADO, mediante auto de fecha Febrero uno (1) de Dos Mil DIECINUEVE (2019), se nombra curador Ad litem., al Dr. DAVID ENRIQUE HERRERA BENITEZ, quien se notifica, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

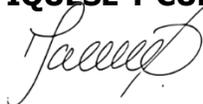
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Quince (15) de Dos Mil Dieciséis (2016)

2.-) ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085

Hoy: junio 23 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO